



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Medellín, Veinte (20) de Noviembre De Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO	05001-31-03-018-2017-00202-00
PROCESO	Ejecutivo Conexo.
DECISIÓN	No accede a aclaración, adiciona ordena expedir nuevos oficios.
PROVIDENCIA	Auto. No. 939 V.

En atención a la solicitud que antecede, se tiene en primera medida que, la aclaración de la providencia del 21 de Septiembre de 2017 emitida por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín no es procedente en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 285 del Código General del Proceso, por lo que **NO SE ACCEDE** a ello.

De cara a la solicitud de adición del auto emitido por este Despacho Judicial en fecha de 13 de Octubre del año que discurre, se tiene que, en el mismo se ordenó requerir a la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, a fin de que procediera a cumplir con el requerimiento realizado por el Juzgado de origen del presente proceso mediante Oficio No. 860 de fecha de 2 de Mayo de 2018.

Procede en esta oportunidad el Despacho a revisar la nota devolutiva arrimada por el memorialista pudiendo observa que, en la misma se indica que no procede la cancelación de la medida comunicada mediante oficio No. 860, toda vez que el número de oficio y la fecha citada en el documento no corresponde al que se encuentra inscrito en los folios de matrículas inmobiliarias donde está vigente el embargo del proceso de la referencia y por otra parte que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20630508 no se encuentra registrada la medida que se pretende cancelar.

Revisado el expediente se avizora que, por auto de fecha de 21 de

Julio de 2017, se decretó el embargo de los inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias No. 50N-20630949, 50N-20630507, 50N-20630508, 50N-20630509 Y 50N-20630950 de propiedad de la demandada PREVISORA S.A.S COMPAÑÍA DE SEGUROS con NIT No. 860.002.400.2, comunicado en principio mediante Oficio No. 1247 de fecha de 21 de Julio de 2017 (ver folio 87 cm) sin embargo, en atención a nota devolutiva expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, mediante auto de fecha de 11 de Octubre de 2017, el juzgado de conocimiento (18 Civil del Circuito de Medellín), ordenó expedir nuevos oficios de embargo (ver folio 280 c.4) librando para ello el **Oficio No. 1856**, mismo mediante el cual quedó inscrito el embargo precitado, con excepción del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-2063058, por encontrarse embargado en proceso diferente (ver folio 331 y 344 c.4).

Dicho embargo fue levantado mediante auto de fecha de 21 de Septiembre de 2017 (ver folio 231 c.4), sin embargo, para el Despacho es claro que la información suministrada al interior del Oficio de levantamiento ordenado, esto es, oficio **No. 860** expedido en principio por el Juzgado 18 Civil del Circuito es errado, asimismo, la reiteración de su diligenciamiento por parte de esta judicatura mediante auto de 13 de octubre del presente, por lo que procede este Despacho Judicial a subsanar el yerro cometido y, en consecuencia, ACCEDE A LA ADICIÓN del auto precitado de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 287 del Código General del Proceso, en el entendido de que se procede a **ORDENAR EXPEDIR** nuevos oficios dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, con las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00
